



UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”

MEMORANDO No. 3229

Bogotá D.C., 31 de enero de 2022

Tema : Información sobre apertura proceso de liquidación judicial – Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S.

De : Presidencia UCNC.

Para : Notarios del País.

Respetados Señores Notarios:

Para su conocimiento, me permito remitir la Circular 28 de fecha 26 de enero de 2022, expedida por la Señora Superintendente Delegada para el Notariado, Doctora Daniela Andrade Valencia, mediante la cual pone en conocimiento la comunicación enviada por la Señora Nelly Stella Perdomo, liquidadora de la Sociedad Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S. identificada con Nit No. 830.505.876, en el que informa sobre la apertura al proceso de liquidación, como lo señala el Auto 2021-01-643939 del 30 de octubre de 2021.

Se sugiere a los Señores Notarios, tomar atenta nota a lo señalado en la presente Circular y abstenerse de autorizar actos vinculados a la sociedad mencionada anteriormente.

Cordialmente,

EUGENIO GIL GIL
Presidente
(Original Firmado)

CIRCULAR No. 28

FECHA: 26 DE ENERO DE 2022

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: Auto 2021-01-643939 de fecha 30 de octubre de 2021 - Apertura proceso de Liquidación Judicial – INVERSIONES SANTA BÁRBARA RBR S.A.S.

Cordial saludo, señores notarios.

De conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, en virtud del numeral 17, del artículo 24 del Decreto 2723 del 2014, se pone en su conocimiento para las actuaciones correspondientes copia del Auto enunciado en el asunto, enviado por NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, liquidadora de la sociedad INVERSIONES SANTA BÁRBARA RBR S.A.S, identificada con NIT. 830.505.876.

Dicha providencia en su parte Resolutiva señala lo siguiente:

(...)Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.. (...)

***Vigésimo quinto.** Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. (...)*

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita observar lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y en consecuencia abstenerse de autorizar actos o contratos sobre los bienes de la antes mencionada.

Cordialmente,



DANIELA ANDRADE VALENCIA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Laura Ximena Cancino – Dirección de Vigilancia y Control Notarial

INVERSIONES SANTA BARBARA RBR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NIT. 830.143.316

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2021

Señores,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Grupo de Cobro Coactivo

PQRS

Ref. Inversiones Santa Barbara RBR S.A.S. En Liquidación Judicial

NIT. 830.143.316

Exp. 50475

Asunto. Notificación Aviso de Liquidación.

Cordial saludo,

Nelly Stella Perdomo Zambrano, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de liquidadora de la sociedad identificada en la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado mediante numeral vigésimo quinto, del Auto identificado con radicado 2021-01-643939, del 30 de octubre de 2021, me permito poner en conocimiento de esta entidad el presente proceso de liquidación judicial. Esto con la finalidad de que sean remitidos los procesos cobro coactivo que se estén cursado en contra de la sociedad referida, hasta antes de la audiencia de resolución de objeciones para de esta manera incluirlos al proyecto de calificación y graduación de créditos.

Finalmente se advierte que, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial al proceso de insolvencia, a cargo de la sociedad concursada, el número de portal transaccional del proceso es: 110019196110-02142450475.

Por otra parte, teniendo en cuenta su facultad de control y vigilancia, de esta entidad frente a las notarías, atentamente me permito solicitar la remisión del presente aviso liquidación a todas las notarías del país, para los mismos fines enunciadas antes.

A continuación, me permito transcribir el aviso de liquidación, emitido por la Superintendencia de Sociedades;

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NÚMERO DE RADICACIÓN 2021-01-643939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2021-01-643939 del 30 de octubre de 2021**, esta Superintendencia de Sociedades, ordenó la terminación del proceso de reorganización y simultáneamente decretó la apertura del

INVERSIONES SANTA BARBARA RBR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NIT. 830.143.316

proceso de liquidación judicial de la sociedad **INVERSIONES SANTA BARBARA RBR S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.505.876**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designada de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidadora de la citada sociedad, la Doctora **Nelly Stella Perdomo Zambrano**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.766.778, a quien puede ubicarse en la dirección: **Av. Carrera 70 # 101 - 09 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 394 84 68, Celular: 313 889 86 25,** Correos electrónicos: nperza05@yahoo.es y/o nperdomo@cbpconsultoria.com
3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante la señora liquidadora.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades, a partir del día **13 de diciembre de 2021**, a las **8:00 a.m.**, y **SE DESFIJA** el día **17 de enero de 2022**, a las **5:00 p.m.**

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2021-01-643939
CF M5539

Sin otro en particular agradezco la atención suministrada a la presente.

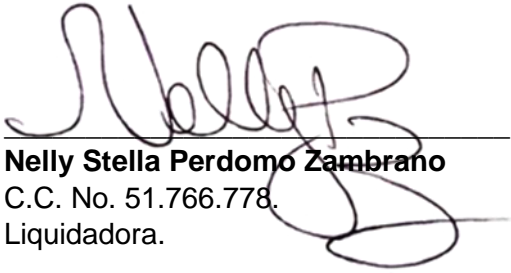
Anexo: Auto 2021-01-643939.

Notificaciones: Al correo electrónico nperdomo@cbpconsultoria.com

Cordialmente,

INVERSIONES SANTA BARBARA RBR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

NT. 830.143.316



Nelly Stella Perdomo Zambrano
C.C. No. 51.766.778.
Liquidadora.



Al contestar cite el No. 2021-01-643939



Tipo: Salida Fecha: 30/10/2021 05:13:59 PM
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO
Sociedad: 830505876 - INVERSIONES SANTA B Exp. 50475
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-014742

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Inversiones Santa Bárbara RBR SAS

Proceso

Reorganización

Asunto

Termina proceso de reorganización e inicia proceso de liquidación judicial.

Promotor

Doris Patricia Ramirez Vargas (RL)

Expediente

50475

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2019-01-075660 del 26 de marzo de 2019 se admitió a la sociedad Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S, identificada con Nit. 830.143.316, al proceso de reorganización.
2. A través de memorial 2019-01-134150 del 12 de abril de 2019, la representante legal-promotora de la concursada presentó el inventario de bienes, y con escrito 2019-01-210687 del 24 de mayo de 2019, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en los términos que establece el artículo 19.4 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015.
3. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se corrió traslado entre el 14 y el 20 de enero de 2020, y del inventario de bienes del deudor entre el 14 y el 27 de enero del mismo año.
4. El 23 de junio de 2021, se llevó a cabo la audiencia de Resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, inventarios y avalúos, y en la providencia que se profirió se indicó:

“Noveno. Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Insolvencia, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de reorganización sin perjuicio que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Décimo. Advertir que el término de 4 meses para celebrar el acuerdo de reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación de la empresa.”

5. A 23 de octubre de 2021, fecha de vencimiento de los 4 meses otorgados por la ley para la presentación del acuerdo, la sociedad en concurso no lo remitió, por tanto, a fin de adoptar la decisión pertinente, el Despacho tienen en cuenta las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. El Artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, señala que el proceso de liquidación judicial iniciará por (i) incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999; (ii) o las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la presente ley.
2. Por su parte, el Artículo 37 del régimen de insolvencia señala que, vencido el término anterior, sin que el deudor allegue el acuerdo se dará inicio a la denominada liquidación por adjudicación.
3. Sin embargo, mediante el decreto legislativo 560 del 15 de abril de 2020, en el marco del Estado de emergencia, social y ecológica, se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de Insolvencia, entre ellas, la suspensión a partir de su expedición y por un periodo de 24 meses, de los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación.
4. En el mismo sentido, el Decreto 842 de 13 de junio de 2020, indicó que con ocasión a la suspensión temporal del proceso de liquidación por adjudicación (...) en todos los casos en que resultaría aplicable dicha figura procederá la liquidación judicial y la designación del liquidador se hará en providencia separada.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho evidenció que a la fecha no se ha presentado el acuerdo de reorganización por parte de la sociedad deudora, estando más que vencido el término de 4 meses. En consecuencia y por las razones expuestas, el Despacho dará por terminado el proceso de reorganización y decretará la liquidación judicial.
6. Es pertinente poner de presente que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1116 de 2006, Aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, la liquidadora o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el juez del concurso, convocará a una audiencia. A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en esta ley para el acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Inversiones Santa Bárbara RBR S.A.S, identificada con Nit. 830.143.316, domiciliada en la ciudad de Bogotá, y la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la misma.

Segundo. Advertir que, en consecuencia, la sociedad ha quedado en estado de liquidación judicial y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación judicial*”

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del

patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar a la exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas la exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir a la exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar a la exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Advertir a la exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado a 30 de junio de 2021 por valor de \$ 7.527.237.000 (cifras en pesos). Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Nelly Stella Perdomo Zambrano
Cédula de ciudadanía	51766778
Contacto	Dirección: Carrera 70 No. 101-09 Correo electrónico: nperza05@yahoo.es Teléfono fijo: 3948468 Teléfono móvil: 3138898625

Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia,

para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Décimo cuarto. Advertir a la auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente a la auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra la auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas

vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento de la auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de resolución de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único

Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual la auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.



- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que la auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de 10 días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de des-fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del

proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo primero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los interesados que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Liquidación a la Dirección de Procesos de Liquidación II.

Notifíquese y cúmplase

Bethy E. G.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Directora de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL